

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1959

Nº 13.808

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 59, 61 y 62 de 7 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento de Relaciones Públicas.—Servicio de Radio*  
Resolución Nº 25 de 1º de febrero de 1958, por la cual se reconoce una pensión.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 702 de 31 de agosto de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decretos Nos. 703, 704 y 705 de 31 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 300, 301, 302 y 303 de 15 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 84 de 11 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Luis M. Fiske representante de "Misión Metodista de Panamá".

Contrato Nº 85 de 11 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen A. Vinuesa T.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 60

(DE 7 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Panamá, así:

Paulino Frías, Oficial de Décima Categoría en la Estafeta de Pueblo Nuevo, en reemplazo de Domitilo Córdoba, quien pasó a ocupar otro cargo.

Ernesto Calvo S., Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Carlos Augusto Murillo, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 61

(DE 7 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Juan Alvarado, Mensajero de Tercera Categoría en la Sección de Telecomunicaciones de Panamá, en reemplazo de Félix Gálvez, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Humberto Aparicio, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio de la Adminis-

tración de Correos de Panamá, en reemplazo de Luis Espinosa, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 62

(DE 7 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Agustín Puertas, Peón Subalterno de Segunda Categoría en la Sección de Recomendados de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Jesús Cruz Vega, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## RECONOCESE UNA PENSION

### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 1º de febrero de 1958.

La señora Marta Coto Chacón Vda. de Lieras Noriega, vecina de Cartago, República de Costa Rica, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condi-

ción de viuda del Sub-Teniente del Ejército de la Independencia, Ramón Lleras Noriega, quien murió el día 3 de marzo de 1956 en la ciudad de Cartago, una pensión equivalente a la mitad de la asignación que por medio del mismo concepto recibía su esposo con base en las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

La peticionaria ha probado con certificación del Oficial Mayor del Registro Civil de Costa Rica, revalidado por el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de ese país, que Ramón Lleras Noriega contrajo matrimonio con Marta Coto Chacón, hace varios años y que murió el día 3 de marzo de 1956. También ha probado la peticionaria con certificado del Gobernador de la Provincia de Cartago, el Médico Cirujano Claudio Peralta Cerezo y con testimonio del señor Antonio Soto Valle, todos vecinos de Cartago, que la señora Marta Coto Chacón, estuvo unida en matrimonio a su esposo hasta el momento de su muerte y que esta señora no tiene sueldo, bienes, ni rentas suficientes para su subsistencia.

Conforme a lo informado por la Contraloría General de la República y del Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia, la pensión que devengaba el Sub-Teniente Ramón Lleras Noriega, inscrito en el Escalafón Militar, era de B/. 137.50 mensuales.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y con base en la ley 19 de 1957,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Marta Coto Chacón Vda. de Lleras Noriega, una pensión de B/. 68.75 equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibió hasta el día de su muerte su esposo el Sub-Teniente del Ejército de la Independencia, Ramón Lleras Noriega. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional y tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 702  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor José de la R. Caballero, Operador de Equipo Pesado Sub-Jefe de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos

del Ministerio de Obras Públicas, por irrespetuoso con sus superiores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 28 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 703  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Germán Ubillús Díaz, Almacenista de 2ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 861 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 704  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

José Blas Velásquez, Operador de Equipo Pesado Sub-Jefe de 1ª Categoría, en reemplazo de Antonio Felipe Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jerónimo A. Santamaría, Mecnógrafo de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del presente año, y el sueldo se cargará al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 705

(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas, al servicio de la Superintendencia "A" (Bocas del Toro) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Marcelino Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Harry Grant, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Néstor del Cid, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Nataniel Humpres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre hasta el 30 del mismo mes del presente año, y sus sueldos serán cargados al artículo 904 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 300

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Marcos Robles, Aguadulce.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Filós, Oficial de 9ª Categoría (Costura), en el Hospital Marcos Robles, Aguadulce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1196 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 301

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública así:

*Clinica Escolar Manuel J. Hurtado*

Dr. Jorge Lombardo A., Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª Categoría, a partir del 1º de marzo de 1956.

*Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo*

Dra. Cecilia de las Mercedes Lamela, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, a partir del 1º de marzo de 1956.

*Centro de Salud Emiliano Ponce J.*

Dra. Lucía del Carmen de León, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 302

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Dra. Dorothy L. Wilson, Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUNON**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Releño de Barraza)  
 Teléfono 2-3271

TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Releño de Barraza)  
 Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 0.05.—Solicite e en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**SERGIO GONZALEZ RUIZ.**

**DECRETO NUMERO 303**

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Adán David Castillo, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en el Acueducto de Santiago, a partir del 16 de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1067 del Presupuesto Vigente.

Deidamia Sánchez, Oficial de 7ª Categoría en el Acueducto de Las Tablas, en reemplazo de Olga Osorio Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**SERGIO GONZALEZ RUIZ.**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 84**

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excmo. Presidente de la República, en su nombre y representación por una parte y el señor Louis M.

Fiske, norteamericano, portador de la Cédula de identidad Personal Número 8-30926, por la otra parte, en representación de la Misión Metodista de Panamá, Institución ésta que en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en David, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de dependencia de la Sección de Saneamiento en dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas, imputable al Artículo 0935203.209.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1958 pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación, y

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**HERACLIO BARLETTA B.**

El Arrendador,

*Louis M. Fiske,*  
 Cédula Nº 8-30926.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo Previsión Social Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

#### CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos a saber: Heracio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Carmen A. Vinuesa T., ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría en la Brigada Móvil de Herrera.

Segundo: Se obliga así mismo a la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de noviembre de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Carmen A. Vinuesa T.

Aprobado:

Roberto Heurtenatte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Julio Elías Pérez, en representación de Toribio Meléndez Rizo contra la sentencia de 14 de agosto de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "Toribio Meléndez Rizo vs. Caja de Seguro Social".

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Lic. Julio Elías Pérez, apoderado de Toribio Meléndez Rizo, interpuso recurso administrativo contra la sentencia que en seguida se copia, por considerar que el Tribunal Superior de Trabajo ha debido confirmar la re-

solución de primera instancia y condenar en costas a la parte demandada.

"Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

"Vistos:

Sustentada la apelación interpuesta por las partes contra la sentencia de 12 de julio del presente año, dictada por el Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, procede esta Superioridad a conocer de la acción propuesta por Toribio Meléndez Rizo contra la Caja de Seguro Social.

"La sentencia considera que 'no es del caso entrar a examinar el status de los empleados del Seguro Social ante la legislación del Trabajo, ya que el vehículo jurídico sobre el cual fundamenta el obrero Meléndez Rizo sus reclamos emana de un contrato de trabajo originalmente celebrado entre el actor y la empresa constructora del edificio en el cual servía como sereno, vínculo que se mantuvo sin solución de continuidad, no obstante la sustitución de patrono sobrevinida al asumir la Caja la administración del edificio'.

"El Tribunal no comparte el criterio anterior. Hay en él, errada interpretación del artículo 59 del Código de Trabajo.

"Para que proceda la sustitución de patrono, es condición sine qua non, que la organización de trabajo pase en todo o en parte al patrono sustituto o éste asuma los negocios del anterior, es decir, para el caso, que la Caja de Seguro Social haya asumido parte de la Compañía constructora de la Policlínica o hubiese adelantado por administración parte considerable del edificio y es sabido que la Caja de Seguro Social dió en construcción dicho edificio que por terminado, se le hizo entrega del mismo.

"Que la Caja de Seguro Social lo escogió como su empleado para prestar servicio como sereno, servicio que venía prestando, no significa que esta entidad deba responder por el contrato que Toribio Meléndez Rizo tenía con la firma constructora de la Policlínica, ni presenta la situación de un nuevo contrato individual de trabajo.

"El mismo apoderado del demandante está por este concepto, cuando lo que reclama es el preaviso, vacaciones proporcionales, y jornales extraordinarios nocturnos, días domingos y de fiesta nacional trabajados, por el período servido desde el 5 de agosto de 1955, fecha en que la empresa constructora hizo entrega del edificio a la Caja de Seguro Social, hasta el 19 de diciembre del mismo año, es decir, por el tiempo que trabajó para dicha institución.

"Ahora bien, como quiera que se reconoce el carácter de empleado público a los servidores de la Caja de Seguro Social, concepto definido en sentencia de 3 de octubre de 1949, dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en el caso "Hortensio de Icaza vs. Caja de Seguro Social" y en la sentencia de 14 de abril de 1952, dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en el caso "Demetrio Fernández vs. Caja de Seguro Social" este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia apelada, declara que Toribio Meléndez Rizo, como empleado de la Caja de Seguro Social, no está amparado por las disposiciones del Código de Trabajo.

Sin costas.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Octavio M. Alvarado.—J. I. Quirós y Q.—Didaco Silvera.—José Adolfo Campos, Secretario.—(fs. 35 y 36).

Para explicar su inconformidad con el fallo transcrito, el recurrente se refiere a las disposiciones infringidas y al concepto de la violación de la siguiente manera:

"La sentencia recurrida infringe los artículos 39, 46 y 47 del Código Laboral, por falta de aplicación.

"Disponen las normas proindicadas que son trabajadores todos los individuos que se obliguen mediante contrato de trabajo verbal o escrito a prestar un servicio bajo la dependencia de una persona natural o jurídica, que es el patrono. Y que el Estado, para los efectos del Código Liberal, queda equiparado a los patronos en las obras públicas que se ejecuten por administración.

"En este juicio que nos ocupa como lo van a confrontar en el expediente el recurrente Toribio Meléndez Rizo comenzó a trabajar como sereno para la empresa constructora de la Policlínica de la Caja de Seguro Social hasta cuando hizo entrega del edificio, el día 5 de agosto de 1955. A partir de esa fecha, el trabajador Meléndez Rizo continuó trabajando, mediante contrato verbal, para la 'Caja de Seguro Social', con el mismo cargo, con el

mismo salario, y con la misma jornada de trabajo. Con posterioridad, mediante Nota de octubre 3 de 1955, se le comunicó que por Resolución N° 3559 de 30 de septiembre de 1955 continuaba como sereno en el Departamento Técnico de Ingeniería de esa Institución (nueva denominación al lugar donde prestaba servicios) y que debía así lo indica la nota—presentarse a tomar posesión del cargo. Mi mandante no se presentó a tomar posesión del cargo. Prueba de ello es que en el expediente no hay constancia de la toma de posesión del cargo.

"En otras palabras, el contrato inicial de trabajo de mi representado para con la 'Caja de Seguro Social' era verbal, es decir, a partir del día 5 de agosto de 1955. El 3 de octubre del mismo año, recibió la nota aludida, en que se le comunicaba y se le requería para tomar posesión del cargo. Pero, si mi representado no comparó a tomar posesión del cargo y continuó trabajando bajo el mismo status y devengando el mismo salario, indubitadamente, que continuó en vigencia el contrato verbal de trabajo inicial. Es decir, si el contrato no puede ser unilateral porque no se perfecciona sin el consentimiento de una de las partes, lógicamente sin su comparecencia a tomar posesión por parte del trabajador, nunca existió el nombramiento. Y si como se ha demostrado, a falta de nombramiento, mal podría aplicársele el numeral 2º del Art. 2º del Código de Trabajo, como excepción.

"Por otra parte, se trata como es de nuestro conocimiento de una obra pública ejecutada por administración, que es precisamente, la excepción que identifica al Estado al patrono común, que señala el art. 47 invocado del Código de Trabajo.

"La sentencia recurrida infringe también el art. 2º del Código de Trabajo por aplicación indebida.

"Dispone el art. 2º en su numeral 2º de la excreta legal indicada que empleado no están amparados por la legislación laboral, como excepción.

"Dentro de la hermenéutica procesal, como es de nuestro conocimiento, las excepciones que señala la ley, son específicas y no genéricas, y por ello no puede aplicarse a ellas los principios de analogía. Y es obvio, si las excepciones no fueran específicas o en ellas se permitiera la aplicación de la analogía, sería tanto como adicionarlo un extensivo etc. que las transformaría en norma de carácter general, y en consecuencia, dejaría de ser tal excepción para convertirse en regla de aplicación general. Precisamente, la excepción como su nombre lo indica sustrae de la aplicación general el hecho o circunstancia que la generalidad de las normas señala, es decir, es la acción de excluir o exceptuar, o efecto de apartar una condición de la regla general de las demás de su misma especie o aplicación.

"En este juicio que nos ocupa, como fácilmente se puede verificar, la sentencia recurrida cataloga a mi representado como empleado público.

"El cargo de mi poderdante sereno no ha sido creado por la Constitución, la ley, decreto ejecutivo, ni por acuerdo municipal, es más, como ya he expuesto ni siquiera fue nombrado, trabajó mediante un contrato verbal, por tanto está excluido de esa excepción. Y tampoco procedería aplicarle a las excepciones aludidas los principios de analogía.

"Quiero implicar con ello que el nombramiento a la creación del cargo debe ser expresamente señalada por la ley, y que no procede el sofisma de que se entiende por analogía hecho por la ley, cuando éste se ejecuta por delegación.

"Y en este juicio, muy especial por cierto, donde no se configuró el nombramiento, o se perfeccionó el nuevo contrato mediante nota, no puede aplicársele a mi mandante la excepción del art. 2. num. 2 del Cód. de Trabajo". (fs. 2 y 3).

El Lic. Gustavo E. Alemán, apoderado de la Caja de Seguro Social, al contestar el recurso alega que en los autos reposa la prueba del nombramiento de Toribio Meléndez Rizo como empleado de la citada Caja, el cual se hizo por Resolución N° 3559, de 30 de septiembre de 1955; que es contrario a toda lógica aceptar la tesis expuesta por el Juez de primera instancia de que por haber sido Meléndez Rizo un empleado de la firma constructora durante el período de construcción del Edificio de la Policlínica, mantuviera después de terminada y entregada la obra, respecto de la Caja el mismo status jurídico anterior sujeto a los beneficios del Código de Trabajo; que la institución al dictar la resolución de gerencia N° 3559, de 30 de septiembre de 1955, incorporó a su

personal por ese acto a un trabajador extraño; que no es posible aceptar que porque Meléndez Rizo prestaba a la Caja los mismos servicios que prestaba a la compañía constructora haya continuidad en el contrato de trabajo primitivo, pues al nombrarlo la Caja lo incorporó al personal adscrito al Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja; que el nombramiento hecho en el demandante interrumpió la continuidad a que se refiere el Juez de primera instancia, pasando a ser empleado de la Caja y, como tal, está excluido de la aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo al tenor de lo que proviene el numeral 2º del artículo 2º de dicha excerta; que son muchas las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en las cuales se ha mantenido el principio de que los empleados de la Caja de Seguro Social son empleados públicos y están, por tanto, excluidos de los beneficios que concede el Código de Trabajo y, finalmente, que por esas razones solicita que se mantenga la sentencia de 14 de agosto de 1956 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo. (fs. 10, 11 y 12).

La Sala considera que la sentencia recurrida se ajusta a la ley y a los numerosos precedentes sentados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en funciones de Corte Suprema de Trabajo, por cuanto es evidente que dada la finalidad eminentemente de carácter social que caracteriza a la Caja del Seguro, no puede sostenerse con razón que ejercita actividades comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza con ánimo de lucro. A este respecto ha dicho el extinto Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

"Desarrolla (la Caja de Seguro Social) funciones encaminadas a la asistencia y previsión sociales, y el hecho de que haya sido autorizada por la ley para efectuar determinadas operaciones de tipo aparentemente mercantil, tales como la adquisición de bienes raíces de renta y la concesión de préstamos con garantía hipotecaria, para realizar mejor los fines sociales dichos, no justifica su inclusión en la categoría de los establecimientos mercantiles de que habla el art. 47 del Código de Trabajo". (Sentencia de 14 de abril de 1952 Recurso Administrativo interpuesto por el Lic. Gustavo Alemán, apoderado de la Caja Social, en el juicio laboral seguido por Demetrio Fernández contra esa Institución).

La Sala prohija la tesis anterior por cuanto estima que interpreta correctamente las disposiciones consignadas en el artículo 2º del Código de Trabajo en relación con las inscritas en el artículo 47 *ibidem* en lo que concierne a la Caja de Seguro Social. Y, en tal virtud, no puede acceder a la revocatoria solicitada por el recurrente.

Por las consideraciones que antecede, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en funciones de Corte Suprema de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la revocatoria de la sentencia de 14 de agosto de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio laboral seguido por Toribio Meléndez Rizo contra la Caja de Seguro Social.

Notifíquese y comuníquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—  
AUGUSTO N. ARJONA Q.—JOSE M<sup>o</sup> VASQUEZ DIAZ.—  
PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 21 de abril de 1959, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

(Primera publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

#### Concurso de Precios para adquisición de Medicinas

Hasta el miércoles veintidós de abril actual a las diez y quince minutos de la mañana en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras (3er. piso, edificio de Administración), se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para la adquisición de medicinas para el Depósito de Farmacias de esta Institución.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de abril de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Primera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 23 de abril de 1959, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

(Primera publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Arnida Salas de Escobar para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hijo, Luis Carlos de Castro Salas, se han señalado las horas legales del día cinco de mayo próximo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de la cuarta parte (1/4) de la finca número tres mil cuatrocientos noventa y uno (3491), inscrita al folio ciento noventa y uno (190), Tomo setenta y uno (71), de la Provincia de Panamá que consiste en lote de terreno ubicado en la Calle "C" del Barrio del Chorrillo en esta ciudad. Los linderos y dimensiones de esta finca son los siguientes: Partiendo del extremo Este, frente a la Calle "C" en el lugar donde limita con el predio de la señora Elena de Clement de Lewis, se mide en dirección Oeste, frente a dicha Calle, 13 metros hasta tocar con la finca que fue de Augusto Regis hoy de Carlos de Diego, de este punto, con dirección Sur limitando con la expresada finca del señor de Diego, se miden 22 metros. De aquí otra vez con dirección Oeste limitando con el mismo predio del señor De Diego se mide 22 metros 24 centímetros hasta salir a la Avenida Ancón. De aquí siguiendo dicha Avenida Ancón, con dirección Sur, se miden 16 metros 45 centímetros, hasta tocar el predio del Dr. Julio José Fábrega; de este punto con dirección Este, limitando con el mencionado predio del Dr. Fábrega, se miden 30 metros con 65 centímetros hasta tocar con el predio de la señora Elena Clement de Lewis. De aquí con dirección Norte, limitando con el mismo predio de la señora Elena Clement de Lewis, se miden 33 metros hasta llegar al punto de partida; cerrando así el perímetro del predio. Esta finca tiene una superficie de 719 metros 3425 centímetros cuadrados. Sobre dicho lote hay la siguiente construcción. Una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, sobre paredillas de concreto que mide 4 metros 50 centímetros de frente a la Calle "C" y 8 metros 90 centímetros de fondo, o sean 145 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados. Una casa o cañón de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual mide de Este a Oeste 17 metros 70 centímetros y de Norte a Sur, 7 metros 25 centímetros, ocupando una superficie de 137 metros cuadrados con 1700 centímetros cua-

drados. Estas dos casss están separadas por un cuerpo de mampostería de dos pisos y techo de hierro acanalado que contiene el servicio sanitario o sean los excusados y baños, el cual mide de Norte a Sur 5 metros 50 centímetros por 3 metros 30 centímetros de Este a Oeste, o sean 18 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados. Casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado con frente a la Avenida Ancón, la cual mide por el Norte 10 metros 70 centímetros; por el Sur, 9 metros 45 centímetros y otro de 6 metros 32 centímetros, ambos frente a la Avenida Ancón. La superficie de esta casa es de 152 metros cuadrados con 4347 centímetros cuadrados. Hacia el costado Sur de la finca o sea limitando con el predio de Julio José Fábrega se encuentra un cuerpo de mampostería con techo de hierro acanalado donde se encuentran otros excusados y baños. Esta construcción tiene de Norte a Sur 4 metros 20 centímetros y de Este a Oeste 1 metro 60 centímetros, ocupando una superficie de 6 metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados. La superficie total ocupada por las construcciones es de 459 metros cuadrados con 7297 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor inscrito de veintisiete mil balboas (B/. 27,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de seis mil seiscientos cincuenta balboas (B/. 6,750.00) en que ha sido avaluada la citada cuarta parte y será postura admisible la que cubra la totalidad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la cuarta parte de la finca en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 1617

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Pocrí, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Licenciado Rubén Angulo a nombre y en representación de José María Trejos, contra la señora Cástula Trejos, se ha dictado una Providencia por medio del cual se señala el día 27 de abril del corriente año, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate en pública subasta de un lote de terreno de diez hectáreas (10 Hect. 100.000 mc.) que se encuentra embargado y que forma parte de la Finca N° 4062, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Los Santos, al Tomo 526; Folio 340, Asiento 1, a nombre de la ejecutada Cástula Trejos, Andrés, Severina, Maximina, Victorina Trejos y Juan Trejos V., en común y proindiviso, de una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas (43.000 Hect. 430.000 mc.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Quiatín Domínguez y camino de la Gusana al Tábano; Sur, camino de San Antonio al Toro y al Tábano; Este, terreno libre, camino de San Antonio y quebrada al Tábano y Oeste, camino de San Antonio al Toro y terreno de Quintín Domínguez.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, es necesario consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma expresada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado se admitirán las propuestas que se hicieren y desde esa hora hasta que el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Pocrí, 19 de abril de 1959.

La Secretaria del Juzgado en funciones de Alguacil Ejecutor,

*Dioselina Muñoz.*

L. 4532

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Eduardo Gamboa, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, María Herrera de Gamboa, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Martínez Ferguson.*

L. 1797

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 11

Que el señor Epifanio Jordán, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Tolé, por medio de su apoderado especial Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un globo de terreno ubicado en Peña Azul, en el Distrito de Tolé, con una superficie de sesenta y siete hectáreas con seiscientos cincuenta metros cuadrados (67 Hect. con 660 m2) con los siguientes linderos: Norte, con Bernardo Barrez; por el Sur, con Julián Jordán; Este, con sucesión de Manuel Aizpurúa, Aurora Pérez y la carretera a Panamá.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto en esa Oficina de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*J. D. Villarreal.*

L. 45428

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado José Emilio Barría, ha solicitado a esta Dirección se le adjudique a la señora Patricia Winter de Cruz, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados (4 Hect. 4238 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos de Alejandro Arze;  
Sur, Petra Aparicio y Horacio Torres;  
Este, Horacio Torres;  
Oeste, servidumbre.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 1502

(Única publicación)